



RADICADO. 2023-00078 - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: EDUARDO GUETTE GUETTE Y CLARIBEL GARCIA PACHECO.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que en el curso de la audiencia de inventario y avalúo del 23 de enero del 2024 dentro del proceso de la referencia, se aprobó dicho inventario. Pendiente por declarar la liquidación de la sociedad conyugal de las partes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de enero del 2024.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. - Veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que luego de la sentencia de Divorcio proferida en el referenciado el día 14 de octubre de 2022, los señores : **EDUARDO GUETTE GUETTE Y CLARIBEL GARCIA PACHECO**, a través de apoderado judicial promovieron demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, publicándose el edicto respectivo por parte los interesados.

Surtido el tramite anterior, en auto de fecha 9 de septiembre de 2023, se señaló como fecha para la diligencia de inventario y avalúo el día 17 de enero del 2024, la cual no pudo realizarse por falta de fluido eléctrico, por lo que se realizó el pasado 23 de enero, a las 2.00 P.M, mediante la cual se pudo establecer que no había bienes ni deudas que partir, razones por las cuales se declarara liquidada la sociedad conyugal de los señores : **EDUARDO GUETTE GUETTE Y CLARIBEL GARCIA PACHECO**.

En merito a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 523 del C.G.P, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Declarar liquidada la sociedad conyugal, habida por el solo hecho del matrimonio que conformaron los señores: **EDUARDO GUETTE GUETTE Y CLARIBEL GARCIA PACHECO**.
2. Protocolícese el expediente en la NOTARIA UNICA DE CAMPO DE LA CRUZ, (ATLANTICO), e inscribese en el folio de registro de matrimonio de los cónyuges. Por secretaría ofíciese en tal sentido.
3. Expídase digital de la sentencia a costas de la parte interesada, para los fines de ley, con su respectiva firma digital.
4. Sin costas.
5. Archívese en copias el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 004 del 2024, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb267016a54bfd3d0bcf62b837d12de5b12d4ea86e003cf786d8ef5668de9d54**

Documento generado en 25/01/2024 12:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>